



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2020-0088000
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, entre ellos, enunciar el domicilio de las partes.
2. Aportará nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Decreto 806 de 2020 Art. 5.
3. Precisaré la fecha desde que la parte demandante está ejerciendo la posesión sobre el bien a usucapir.
4. Indicará cuales han sido las mejoras realizadas al bien que se pretende usucapir y por parte de quién, y quienes son las personas que en la actualidad lo habitan y en qué calidad.
5. Se servirá indicar el avalúo catastral del inmueble sobre el que recae el negocio jurídico objeto de declaración con el fin de determinar, el trámite y la instancia que debe seguirse al proceso y aportar prueba de este.
6. Deberá determinar la cuantía en relación con el avalúo del inmueble objeto de usucapión, para lo cual aportará prueba de dicho avalúo.

7. En el postulado de la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital. Artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.
8. Deberá aportar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Numeral 5º art. 375 del Código General del Proceso.
9. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02d0424c5bbfaa73f7173ddfabbbab346efd5fea0b2bd1c699145ae0ee21a1a6

Documento generado en 13/01/2021 03:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>